SECRETARÍA: *A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación parcial por pago en la proporción correspondiente al Banco de Colombia S.A. Sírvase proveer.*

Guadalajara de Buga, 18 de enero de 2022

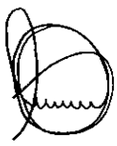

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 024
Primera instancia
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro
Demandado: Karen Carolina Cruz Palomino
Radicación No. 76111310300320200005400

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede, en los siguientes términos el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., indica el pago de la obligación: *"En mi calidad de apoderado especial del demandante, con el presente me permito informar que por un acuerdo entre mi mandante y la demandada, esta última canceló la proporción que de las obligaciones demandadas corresponde a BANCOLOMBIA S.A., como los gastos judiciales correspondientes. Teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS es subrogatario parcial, no se solicita terminación del proceso, ya que continua el proceso por cuenta de dicha entidad.*

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, y revisada la solitud de terminación parcial del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación por las sumas que se libró mandamiento de pago <auto interlocutorio Nro. 293 fechado el 16 de septiembre de 2020>, en contra de la señora KAREN CAROLINA CRUZ PALOMINO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.657.115, por las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 640094718 por valor de $117.243.678,oo, y como quiera que la solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación parcial requerida.

Se continuará el trámite procesal pertinente respecto del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en contra de la señora KAREN CAROLINA CRUZ PALOMINO.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E

1º. DAR Por terminado parcialmente este proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora KAREN CAROLINA CRUZ PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.657.115, por el acuerdo de pago de la obligación en la proporción correspondiente al Banco de Colombia S.A., de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso.

2º. TENER Al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**., como demandante principal de los derechos del crédito que subrogó de BANCOLOMBIA S.A. y detenta en contra de la demandada KAREN CAROLINA CRUZ PALOMINO, para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago y que se cobra ejecutivamente en este proceso de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda.

3º. QUEDAN vigentes y a órdenes del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas mediante auto interlocutorio Nro. 294 fechado el 16 de septiembre de 2020 y que, para ello, se libraron los oficios Nro. 180 fechados el 23 de septiembre de 2020, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga y a Bancos de la ciudad. Así mismo, el embargo de remanentes decretados mediante auto interlocutorio Nro. 614 del 6 de octubre de 2021, y que se requirió mediante oficio Nro. 205 del 13 de octubre de 2021.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e7dcd71c2e86eaaf8b4bf0cc54486dfba1b102c03f9496276f1bd0b6b16c0**
Documento generado en 18/01/2022 02:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica